

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día dos (2) de septiembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por AQUILES ARIRAMA CASTILLO contra ALCALDIA DE LETICIA. Radicado No. 91001-31-89-001-2017-00166-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, en sentencia del 28 de noviembre de 2019 resolvió denegar las pretensiones de la demanda y condenó al demandante en costas; decisión que fue apelada en audiencia por la parte demandante. Al resolver el recurso de alzada, esta Sala, en audiencia celebrada el dos (2) de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia, para en su lugar condenar a la demandada al pago de las siguientes sumas: \$1.436.418.01 por cesantías; \$718.209.00 por vacaciones, \$1.436.418.01 por prima de navidad; \$718.209.00 por prima de servicios y; \$499.318.26 por indexación de la anteriores sumas a la fecha de la sentencia”.

Ahora bien, en atención a que esta Sala declaró probada parcialmente la excepción de prescripción a partir del 28 de septiembre de 2014, se dispone a realizar las operaciones respecto de las prestaciones sociales afectadas por dicha institución, arrojando las siguientes sumas: \$41.655.488,49, por prestaciones sociales; \$56.565.671,53, por sanción

¹ Recurso de casación demandante (22/09/2020)

moratoria; \$11.386.369,68, por aportes a pensión; \$8.910.576, por aportes a salud; \$4.381.987, por indexación, para un total de **\$122.900.092.08**. (Ver anexo)

Debido a que la cuantía obtenida supera la establecida por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **\$105.336.360**, se concede el recurso extraordinario de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA